DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 23021 / 2018

Asunción, 12 de noviembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan E. O'Leary
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Construcción de Camineros y Ciclovía frente al Palacete Municipal y Polideportivo de Juan E. OLeary **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 330441 **ID N°** 353635.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.

2-Atendiendo a la fecha de apertura de ofertas establecida, los plazos administrativos mínimos para proceder a la adjudicación, firma del contrato, y el plazo de entrega de la obra considerar realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el siguiente ejercicio fiscal, atendiendo a que el proceso de referencia no es plurianual según se visualiza en el Programa Anual de Contrataciones.

3-La convocante ha adjuntado dos pro formas de contrato, en una de ellas se ha indicado que el plazo de ejecución será de 30 días, y en la otra, se ha indicado que será de 20 días. Sugerimos unificar criterios teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del pliego página 18 punto 3, 23 punto 22 y la cláusula 7 deben coincidir íntegramente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Rea
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RM